JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017**20130122500**
Causante	Carmen Bolívar de Valbuena

Previo a revisar el trabajo de partición rehecho y corregido por la partidora CLARA LILIANA PULIDO, proceda a presentarlo de manera unificada con las correcciones señaladas, como quiera que remite al juzgado 3 trabajos de particiones en diferentes fechas, desde el correo electrónico Lilianapulido511@hotmail.com esto es en fechas 11/07/2022 a las 14:11, 11/07/2022/ a las 14:11 y correo del 12/07/2022 a las 11:27.

Así las cosas, comuníquele por el medio más expedito, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

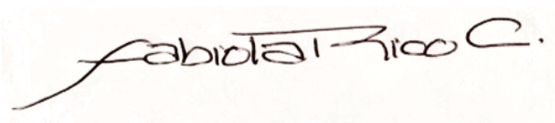

Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 162 De hoy 04/10/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	110013110017**20000309800**
Demandante	Elsa Rocio Quintero Esquivel
Demandado	Edgar Eduardo Báez Parada

Se reconoce a la Dra. NILIBETH ROSANA NUÑEZ ECHEVERRIA como apoderada judicial del demandado EDGAR EDUARDO BÁEZ PARADA en la forma y términos del poder a ella conferido.

Atendiendo el contenido del memorial radicado por la apoderada de la parte demandada, Dra. Nilibeth Rosana Núñez Echeverría, consistente en la terminación del proceso de la referencia y cancelación de la medida cautelar de embargo de las cesantías del demandado como cumplimiento de la obligación alimentaria para con el joven BRAYAN EDUARDO BAEZ QUINTERO al tener este la mayoría de edad, se le indica a la apoderada que dentro del presente asunto fue decretado el divorcio de matrimonio civil por sentencia de fecha 06 de noviembre de 2001, donde las partes de común acuerdo lo solicitaron por ende no hay lugar a dar por terminado el asunto y así mismo se le señala que puede iniciar la petición pertinente para que se le exonere de la cuota de alimentos al demandado conforme a lo establecido en el numeral 6 del art.397 del C.G.P. O en su defecto el alimentario allegue escrito señalando que se le exonere al demandado de seguir con la obligación alimentaria que tiene con el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

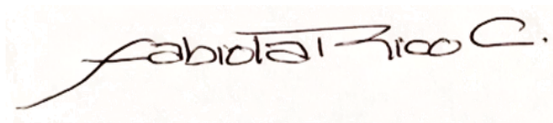

Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 162 De hoy 04/10/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Partición adicional de la liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017**20030052300**
Demandante	Mariela Inés Mateus Munar
Demandado	José Juan Ramón Vivas Carvajal

Acúsese recibido el oficio No. 01-4345 del 7 de septiembre de 2022, por parte de la Oficina de Apoyo para los juzgados de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C., y téngase en cuenta que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022 decretaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los títulos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de liquidación de la sociedad conyugal de Mariela Inés Mateus Munar contra José Juan Ramón Vivas Carvajal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

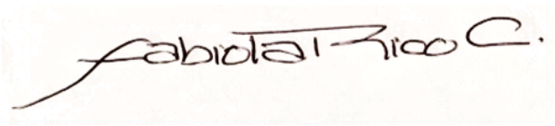

Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 162 De hoy 04/10/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación sociedad patrimonial
Radicado	110013110017**20180035**00
Demandante	Sabina Perdomo Charris
Demandado	José Antonio Gutiérrez Clopatosky

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados la respuesta a los oficios 319 del 03-02-2020 , 301 del 31-01-2020, 298 del 31-01-2020, 293 del 31-01-2020, 294 del 31-01-2020, 295 del 31-01-2020, 297 del 31-01-2020, 292 del 31-01-2020 por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y Zona Centro la cual señalan notas devolutivas, documentos obrantes a folios del 262 al 307 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

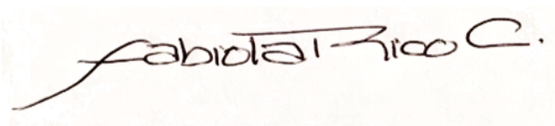

Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 162 De hoy 04/10/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación sociedad patrimonial
Radicado	110013110017**20180035**00
Demandante	Sabina Perdomo Charris
Demandado	José Antonio Gutiérrez Clopatosky

Por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, realizando el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial de las partes sin necesidad de publicaciones por medios escritos.

CÚMPLASE

La Juez,

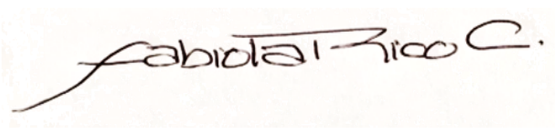

Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017**20080100900**
Causante	Luis Alberto Aguirre Rada

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

1.- Se ordena agregar al expediente el trabajo de partición y adjudicación allegado por el partidor CARLOS CESAR CEPEDA CARO obrante a folios del 118 a 127 del cuaderno de objeción a la partición, indicándole al mismo que no tuvo en cuenta que el heredero HENRY AGUIRRE NIETO falleció el 23 de junio de 2021, tal como se evidencia en el registro civil de defunción obrante en el folio 102 y del cual no se le reconocieron sucesores procesales.

Así mismo, de la observación que realiza el partidor (folio 127 numeral 6) respecto de los señores JHON FREDY AGUIRRE NIETO, WILFRAN ALBERTO AGUIRRE NIETO y ELIZABETH AGUIRRE NIETO, previo a continuar con el trámite del presente asunto, se ordena:

2.- Dando aplicación a lo señalado en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P. se hace control de legalidad sobre el presente asunto y teniendo en cuenta que a folio 49 del cuaderno principal obra la copia registro civil de nacimiento del señor JHON FREDY AGUIRRE NIETO el cual acredita su calidad de heredero, se DISPONE:

Se reconoce interés jurídico para participar en este proceso al señor JHON FREDY AGUIRRE NIETO como heredero del causante en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo téngase en cuenta que en audiencia celebrada el 27 de noviembre de 2009 (fl.76) se le reconoció personería jurídica a la Dra. GABRIELA MONTES SERNA como apoderada judicial del heredero antes reconocido.

3.- Se requiere a los señores WILFRAN ALBERTO AGUIRRE NIETO y ELIZABETH AGUIRRE NIETO para que a través de apoderado judicial, procedan a allegar el registro civil de nacimiento que los acredite como herederos dentro de la presente causa mortuoria, como quiera que revisado el expediente no obra dicho documento en el plenario.

Se les concede el término de diez (10) días para que alleguen los documentos solicitados por el juzgado con el fin de continuar con el trámite del presente asunto. **Secretaría comuníqueseles lo anterior por el medio más expedito.**

4.- Una vez se dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3 de este auto, ingrésese el expediente al despacho para dar continuidad al trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

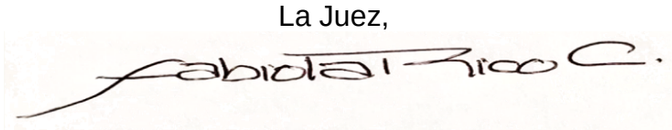

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 162
De hoy 04/10/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO